

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	1213
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Ejecutantes	Luis Eduardo Palacio Guzmán
Ejecutada	Herederos determinados e indeterminados del señor Heliberto Osorio Osorio
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00399 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84 y numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar nuevo poder, toda vez, que el mismo fue conferido para iniciar la acción ejecutiva en contra del señor Heliberto Osorio Osorio de quien se desprende de los anexos presentados falleció en fecha 27 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, el cual indica que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
2. Adecuará las pretensiones indicando con precisión y claridad en contra de que herederos determinados se pretende librar mandamiento de pago, ya que se observa que en dicho acápite se indica de manera global e indeterminada los ejecutados.
3. Deberá indicar de manera clara y precisa el valor correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 19 de marzo hasta el 1 de agosto de 2021, sobre el capital que se pretende ejecutar.
4. Deberá aportar el registro civil de defunción del señor Heriberto Osorio Osorio.
5. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas deberá aclarar qué tipo de medida de embargo pretende. Esto es, si el embargo de los inmuebles o el embargo de los remanentes, si es lo segundo indicará claramente el radicado del proceso en el cual se encuentran embargados. Tal como lo indica el artículo 466 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

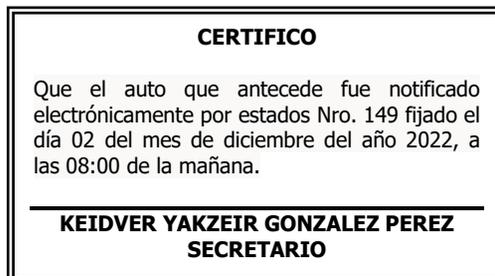
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía instaurada por el señor Luis Eduardo Palacio Guzmán en contra de los Herederos determinados del señor Heliberto Osorio Osorio, señores Carlos Andrés Osorio Castañeda, Faber Antonio Osorio González, Sway Andrea Osorio González, Geber Alberto Osorio González, Hiara Yurdana Osorio González, María Salome Osorio Franco, José Alejandro Osorio Franco los últimos dos representados por su progenitora Adriana María Franco Jiménez; e herederos indeterminados de Heriberto Osorio Osorio.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865f017bd36b7e05fc8421a3340929600b756cf0889b68dddc8dd7e423deb5d**

Documento generado en 02/12/2022 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santa Bárbara, Antioquia,

Tel: 846 32 45. E-mail: jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co